

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Ministerio-Regencia.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto rubricado por V. M. en Barcelona en 9 de este mes, al propio tiempo que aumenta la gratitud de los Ministros que suscriben, les obliga á redoblar sus esfuerzos para justificar la confianza que V. M. se digna dispensarles, contribuyendo por todos los medios que estén á su alcance al brillo de la Corona que V. M. ciñe por herencia y por el unánime asentimiento de la Nación.

Es sin duda el propósito de V. M. que, mientras visita sus ejércitos del Centro y el Norte, se ejerzan sin la menor dificultad ni demora por el actual Ministerio todas las funciones de gobierno y administración que con urgencia reclame el país en las circunstancias presentes.

Los Ministros acatan respetuosamente y están dispuestos á cumplir, cual todas, esta soberana resolución, que hace á un tiempo más imperiosos y más fáciles sus deberes; pero desean que las extraordinarias facultades de que la Régia prerogativa les reviste no se extiendan un punto más allá de lo que contribuir pueda al bien público.

Y como quiera, Señor, que la concesion de gracias y mercedes, fuera de las que en los campos de batalla se merecen, nunca tiene el carácter de urgente; y que el derecho de concederlas, á la par que esencial atributo de la Majestad, es también impulso propio de la Régia munificencia, los Ministros que suscriben ruegan á V. M. que bajo su responsabilidad constitucional ejerza desde luego y constantemente esa prerogativa, seguros de que en el justo y acertado uso de ella encontrará un manantial de nobilísimas satisfacciones su Real ánimo.

Por estas razones tenemos el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—El

Ministro de Fomento, Marqués de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto por Mí en decreto de fecha de 9 del actual en Barcelona, ordenando que los Ministros continúen ejerciendo, como hasta aquí, las atribuciones de que durante mi ausencia están revestidos,

Vengo en mandar que toda concesion de merced ó gracia sea hecha por Mí, y que sean expedidos con mi rúbrica los decretos en que se otorgue.

Art. 2.º Quedan encargados los respectivos Ministros del exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Valencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Queriendo señalar Mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistía general á todos los Jurados que estén sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del Jurado, infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

- 1.ª Que los reos estén cumpliendo la condena.
- 2.ª Que no sean reincidentes.
- 3.ª Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.
- 4.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.
- Y 5.ª Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, todos los de falsedad, atentado y desacato contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto ó incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Sala sentencian-

dora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistía que se concede á los Jurados se hará por los Jurados ó Audiencias que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre aplicacion de la amnistía se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministerio de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Administracion Provincial.

Comision provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Secretario de la Comision provincial.

Certifico que en la sesion celebrada por la misma en 9 del actual con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último son los siguientes: racion de pan, 31 céntimos de peseta; fanega de cebada, 8 pesetas 88 céntimos de peseta; arropa de paja, 63 céntimos de peseta; arropa de carbon, una peseta 68 céntimos de peseta; arropa de leña, 53 céntimos de peseta; arropa de vino, 5 pesetas 40 céntimos de peseta; libra de carne, 53 céntimos de peseta; arropa de aceite, 14 pesetas 13 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos preveni-

dos en las disposiciones citadas, expido la presente con el Visto Bueno del Exce-lentísimo Sr. Vicepresidente en Madrid á 12 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente, Retortillo.—Camilo Pozzi Genton.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

Previendo la Dirección general con fecha 4 del corriente la mayor actividad y energía en la recaudación de todos los impuestos, entre los cuales se encuentra comprendido el transitorio y extraordinario de guerra de 5 céntimos de peseta para las ventas y demás operaciones comerciales comprendidas en el decreto de 29 de Octubre é instrucción de 19 de Noviembre últimos, este Centro provincial ha considerado conveniente dirigirse, como lo hace por medio de los periódicos oficiales, á todos los comprendidos en las citadas disposiciones, recordándoles la obligación en que se encuentran de fijar el referido sello en todos los efectos cuyo valor llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos no exceptuados por el art. 2.º del citado decreto.

Deseosa la Administración de evitar los perjuicios que han de causarse á los que dejen de cumplir con la fijación de los sellos, advierte que ha dado las órdenes oportunas y terminantes á la Sección de Investigadores auxiliares del referido impuesto para que procedan á la detención de todos los objetos que encuentren sin llevarlos fijados, conduciéndolos á la Administración para que respondan á las multas que serán incontestables con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto.

La Administración se promete hoy más que nunca del acendrado patriotismo del comercio de esta capital y su provincia que teniendo en consideración los extraordinarios sacrificios que la patria tiene el deber de hacer en defensa de los indiscutibles derechos de la nueva Monarquía, contribuirá al impuesto de que se trata con la mayor lealtad para que puedan cubrirse los extraordinarios gastos que está ocasionando la guerra civil, la cual terminada cesarán los impuestos creados para solo dicho objeto.

Madrid 12 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Habiendo delegado esta Administración económica en las subalternas de los partidos el servicio de la recaudación y pago de las atenciones de escuelas públicas de primera enseñanza, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se presentarán á ingresar en las respectivas Administraciones subalternas en el término de 10 días el importe de lo consignado en sus presupuestos por personal y material de escuelas de primera enseñanza en el segundo trimestre del corriente año económico y el de los anteriores, ó sean el cuarto del 73-74 y 1.º del presente, los que hasta la fecha no lo han verificado, exceptuando los de la circunscripción de Madrid que deberán verificarlo en esta Administración económica en el expresado término.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos indirectos comunica á

este Centro provincial con fecha 4 del actual la orden siguiente:

«Para que el Gobierno-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda regularidad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos tanto con el carácter de ordinarios y permanentes, como con el de transitorios y extraordinarios de guerra. Uno de los impuestos que hace más necesaria la vigilancia de la Administración es el creado por el artículo 15 del decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Dirección general ha acordado encargar á V. S. que, según le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores, adopte los medios que considere oportunos para que en la provincia de su cargo se satisfaga el impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el artículo 1.º de la instrucción de 19 de Noviembre próximo pasado, disponiendo V. S. al propio tiempo que por los agentes de la Administración é investigación especial del impuesto se ejerza una exquisita vigilancia para evitar la defraudación, aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el art. 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago; pero procurando ante todo que estos resultados se obtengan por medio de la persuasión y excitando el patriotismo de las clases llamadas á contribuir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de esta provincia, recomendando á los primeros que presten á los Delegados de esta Administración, cualquiera que sea la representación que ostenten, los auxilios que les reclamen para el ejercicio de sus cargos, con el fin de que los impuestos á que hace referencia la preinserta orden ingresen en la Caja provincial con la regularidad que está prevenido, y á los segundos que ejerzan la vigilancia que su cargo impone para que la aplicación del sello de ventas se verifique en los términos que previenen los artículos de la instrucción de 19 de Noviembre último citados en la anterior resolución.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Hallándose vacante el estanco de Pedrezuela, correspondiente al partido administrativo de Colmenar Viejo, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 16 de Noviembre último, á fin de que los que deseen desempeñar dicho estanco y reunan las condiciones prescritas en el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 24 de Setiembre próximo pasado lo soliciten de esta Administración económica en el término de ocho días; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que no vaya acompañada de los documentos justificativos correspondientes, en armonía con lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de dicho decreto, inserto en la Gaceta de 25 de Setiembre.

Madrid 12 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 20 del mes de Enero del año próximo de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuante de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación del teatro de Aranjuez.

Pliego de condiciones.

1.ª El contrato de arriendo será por término de un año, que principiará el día que se comunique al arrendatario la aprobación del remate y terminará en igual día de 1876. La entrega del teatro se hará por inventario, recibiendo del mismo modo el día que termine el contrato.

2.ª El arrendatario abonará 12 pesetas 50 céntimos por cada función que se dé en el mismo durante el año de arriendo, obligándose á avisar con 24 horas de anticipación al Administrador subalterno de Propiedades de Aranjuez el día fijado para cada función, cuyo importe ha de satisfacer por anticipado, sin lo cual, dándose parte por la Subalterna al Alcalde primero, se suspenderá la entrada en el teatro.

3.ª El arrendatario queda obligado á dar lo ménos 30 funciones durante el año, y si al finalizar este no ha completado dicho número, satisfará sin embargo su importe.

4.ª El arrendatario quedará obligado, no sólo á conservar los efectos que por inventario se le entreguen, sino también á reponer y mejorar todos los enseres y localidades del teatro, restaurar las decoraciones y telones, habilitándolos de cuerdas, poleas y demás necesario para su uso, dando aviso oportuno á la Administración subalterna para que inspeccione el mejor resultado y beneficio de la finca.

5.ª Para responder de los desperfectos y del cumplimiento de este contrato, el rematante habrá de presentar fiador abonado en el término de los ocho días primeros de la aprobación del remate, á gusto y bajo la responsabilidad del Administrador subalterno del partido.

6.ª Si por cualquier motivo ó para su enajenación el Estado dispusiera del teatro, toda mejora ó reforma quedará á beneficio de la finca, sin que por ningún concepto tenga derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª Tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo establecido para cada función.

9.ª El remate quedará pendiente de la aprobación de esta Administración económica.

10.ª Cualquier falta en las prescripciones expuestas, si después de advertida no se subsanase, se entenderá que caduca este contrato, quedando el arrendatario sujeto á la acción que contra él intenta la Administración.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración Central.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por resolución del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisición de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y en su virtud esta Dirección general saca á pública licitación el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Dirección general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Dirección general de Correos y Telégrafos, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposición deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus au-

tores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacen del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desechar cuantos cilindros de zinc no reunan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos

de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacen.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reunan la condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, correspondientes á los resguardos señalados con los números 75.103 y 76.143 de entrada, y 47.438 y 48.061 de registro, consistentes en obligaciones de ferro-carriles el primero y renta perpétua el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 18 de Enero de 1875, y hora de las doce en punto de su mañana, se sacarán á subasta pública en esta Direccion general 177 kilogramos, 908 gramos 262 miligramos de oro fino, contenidos en 17 barras, procedentes de compras de Caja efectuadas por la Casa de Moneda de Madrid, importantes 589.232 pesetas 17 céntimos, conforme á las reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificacion expedida por la Contaduría de dicha Casa de Moneda, unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en este Centro directivo y en el indicado establecimiento con el modelo de proposiciones, dejando á los licitadores la facultad de designar en sus respectivas proposiciones la deduccion que estimen hacer, siempre y cuando que esta no exceda del 1 y medio por 100 del expresado valor, como tipo máximo admisible.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Director general, José M. Valiño.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 16 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 de Enero próximo, y hora de las doce

en punto de la mañana, subasta pública para la venta de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los tres últimos años económicos, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo mínimo admisible para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposicion que no llegue á la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de.....*, para contratar la enajenacion de 120.375 kilogramos de tierras, procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas, con entera sujecion al referido pliego de condiciones, por el tipo de..... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Fábrica Nacional del Sello.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, su fecha 5 del actual, se admiten en esta Fábrica Nacional del Sello proposiciones escritas en pliegos cerrados el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, hora que se abrirán dichos pliegos á presencia de los interesados, para la adjudicacion por Administracion sin las formalidades de subasta pública de 335 kilogramos de tintas con destino á los sellos del impuesto de ventas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que estará de manifiesto en dicha Fábrica con las muestras de las tintas que han de adquirirse.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Leandro de Campoamor.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizado de la Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por término de nueve dias á Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesus y María, núm. 9, cuarto segundo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaracion en causa criminal que se sigue á Prudencio Domingo Sainz por delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, en causa que se instruye contra Claudio Camino Sanchez y Ramon Valsiscueta Menendez por el delito de estafa,

se ofrece dicha causa por este medio á los sujetos que segun la misma aparecen como perjudicados, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y son á saber: Bernardo Garcia, que ha vivido en la calle de San Opropio, núm. 9, cuarto tercero; Eugenio Nuñez, calle de Melendez Valdés, núm. 12; José María Ruiz, calle de la Palma Alta, núm. 39, cuarto segundo; Francisco Guenica, Caballero de Gracia, número 8; Eusebio Cuesta, San Vicente Alta, núm. 13, cuarto principal; Gregorio Vazquez, calle de la Gorguera, número 13, y Martín García Búrgos, calle del Angel, núm. 1; para que llegando á noticia de los mismos y caso de que quieran ser parte en la referida causa se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á usar de su derecho dentro del término de ocho dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente primera requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Forasté y Ges, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de hacerle un requerimiento en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1875.—V.º B.º = Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y término de seis dias se cita, llama y emplaza á Lucio Gonzalez Escobar, que habitó en la calle de la Pasion y Peñon, números 7 y 25, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion y oír una citacion y emplazamiento en la causa que contra el mismo se sigue y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—V.º B.º = Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

Por providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano de número que suscribe, se saca á pública subasta por consecuencia de autos ejecutivos que sigue Doña Cristina Gomez Ballesteros con D. Sinfiriano Ramirez, Don Patricio Gallego y D. Vicente Sanchez de la Orden, sobre pago de maravedises, las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Villarrubia de los Ojos, de donde son vecinos los deudores:

Fincas de Sinfiriano Ramirez.

Un olivar en el sitio de Valdeparaíso, término del expresado Villarrubia de los Ojos, su cabida 150 olivas en una superficie de tres fanegas de tierra, equivalentes á 16 áreas, nueve centiáreas y 89 de-

címetros cuadrados: linde por Saliente el monte; por Mediodía olivar de Pedro Archidona, y por Poniente el de Francisco Zamora: lo justiprecia en 9 pesetas 50 céntimos cada oliva, que importan 1.425 pesetas.

Otro olivar, sitio de San Servantes, en el mismo término, su cabida 50 olivas, á precio de 9 pesetas cada una, que importan 450 pesetas, y comprende una superficie de tierra de una fanega, equivalente á 64 áreas, 39 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, lindante por Saliente olivar de Francisco Ramirez; por Mediodía el de Lucio Sanchez Crespo; por Poniente el camino de los Santos Mártires, y por el Norte olivar de Manuel Nieto; en 450 pesetas.

Un cañamar, sitio de las Anchías, del propio término, de caber una fanega de tierra, equivalente á 64 áreas, 39 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, lindante por Saliente tierra de Eulogio Marin Moreno; Mediodía otro de Ricardo Lopez Maydrasgo; Poniente la de Juan Gabriel Ortiz, y por el Norte otra del mismo Juan Gabriel, que vale 540 pesetas.

Una haza de cuatro fanegas de tierra, sitio del Molinillo: linda al Norte con el rio Figuela; Poniente el camino de dicho sitio; Mediodía con el baden del referido rio, y Saliente el mismo rio; que á precio de 250 pesetas, vale 1.000 pesetas.

Otra haza de la misma cabida, ó sean cuatro fanegas de tierra, sitio de Navarremonda, de dicho término: linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con el monte; que á precio de 25 pesetas cada fanega, vale 100 pesetas.

Otra tierra sitio del Allozar, en igual término, su cabida dos fanegas: linde por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con el monte; que á precio de 35 pesetas cada fanega, vale 70 pesetas.

Un plantío de vides y olivas, sitio del Chaparral, en igual término, su cabida nueve celemines de tierra con 700 vides y 39 olivas: linde por Saliente con el de Ruperto Lopez; Mediodía el de Alejandro Maroto, y Poniente particion con Francisco Ramirez; que á precio de 5 pesetas oliva y 25 céntimos de peseta cada vid, vale 370 pesetas.

Otro plantío de vides, sitio del Picazo, en el mismo término, su cabida una fanega de tierra y un celemin con 1.100 vides: linda por Saliente con otro de Don Hermenegildo Pinilla; Poniente el de Mariano Villegas; Mediodía el de Salvador Jimenez, y Norte con el de Atanasio Navarro; que á precio de 25 céntimos de peseta cada vid, vale 275 pesetas.

Fincas de Patricio Gallego.

Un pedazo de tierra del sitio de la Cabezuela, en igual término, su cabida 10 fanegas, equivalentes á 53 áreas, 66 centiáreas y 31 decímetros cuadrados: linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con otros de los herederos de Juan Garcia Retamero, Viuda de D. Antonio Barrie y D. Francisco (Juan) Sanchez de Milla; que á precio de 30 pesetas cada fanega, vale 300 pesetas.

Una casa situada en la plaza Pública de Villarrubia de los Ojos, núm. 5, compuesta de dos cuartos y dos cocinas, una salita y cuatro cámaras por alto, corral, patio, cuadra, pozo y cueva: linde por la derecha de su entrada con la de D. Isidoro Niño; por la izquierda el cuarto carnicería y posada de D. Pascual Diaz; por la espalda la misma posada, y de frente la plaza Pública, y segun su estado gradúa-

su valor en 2.986 pesetas 25 céntimos.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el dia 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado y á la vez en el de Daimiel.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—V.º B.º = Gonzalez. = Jerónimo Montecosinos.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Francisca Moreno, de profesion sirvienta, estatura baja, rubia oscura, usa vestido de color café ó claro, pañuelo de capucha de tela de merino de color con fondo negro, y cuya filiacion y paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida aquella procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—V.º B.º = Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Eulogio Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—V.º B.º = Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

Hospicio.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Perez, criada de servir, cuya naturaleza y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de diez dias desde el siguiente al de esta publicacion se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes y dependientes de las mismas que tengan noticia de su paradero procedan á su detencion y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Enero de 1875.—Aldana.—Valentin Ballester.

Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Arcas Cuervo, que en el año de 1870 vivia en la plazuela del Progre-

so, núm. 1, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á fin de hacerle saber lo mandado por dicha Superioridad en la causa pendiente en la misma y que se le sigue por lesiones á Agustin Casarubias; apercibiéndole que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de la misma averigüen el paradero de dicho sujeto y lo hagan comparecer en cualquiera de los puntos ántes expresados.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1875.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Aranjuez.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez municipal de Aranjuez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Barros y Salazar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, para que preste el consentimiento que le solicita Manuel Barros y Gomez, vecino de esta poblacion, para que pueda contraer matrimonio civil con Matilde Manzano y Rodriguez.

Dado en Aranjuez á 8 de Enero de 1875.—Por su mandado, Manuel Alcaide.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

El dia 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporacion municipal, situada en la Plaza de la Constitucion, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion del servicio de transportes de materiales de todas clases necesarios para las obras municipales, y el suministro de arena lavada que en las mismas se emplee para los aceras y empedrados, con sujecion á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instruccion del público, de una á cuatro de la tarde todos los dias laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 7.500 pesetas.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del transporte de materiales de todas clases y el suministro de arena lavada que se emplee en las obras de aceras y empedrados, anunciada en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos suministros con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID: 1875. —Oficina tipográfica del Hospicio.